



Tunja, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2.020)

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	ACCION DE TUTELA
<b>ACTOR:</b>	MARCOS CECILIO JIMÉNEZ LANDAZURI
<b>ACCIONADO:</b>	DENKO INGENIERÍA SAS
<b>RADICACIÓN No:</b>	252694003001 <b>202036900</b>

Sería del caso proveer en relación con el estudio de admisión de la acción constitucional de la referencia, no obstante este despacho advierte que en los términos del Decreto 1893 de 2017, carece de competencia.

En efecto el artículo 1° *ibídem* establece que conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos.

Así lo ha clarificado la Corte Constitucional<sup>1</sup> al indicar que si bien las normas que determinan la competencia, al momento de la admisión, en materia de tutela son el artículo 86 de la Constitución y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que *“existen únicamente dos factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber: (i) el factor subjetivo, que corresponde al caso de las acciones de tutela contra los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito del lugar; y (ii) el factor territorial, en virtud del cual son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde: (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos”*.

En el presente asunto, de acuerdo con lo narrado en la demanda, el accionante pretende el reintegro sin solución de continuidad y pago de prestaciones sociales y liquidación al cargo que como ayudante desempeñaba para la accionada en las instalaciones del Peaje Los Alpes, no obstante en el acápite de notificaciones indica que reside en la calle 11 sur No. 5 a 23 del Barrio Canelón de la ciudad de Cajicá, a su turno, se indica que la accionada tiene domicilio en Bogotá.

Aunado a lo anterior, fue aportado como anexo, certificado mediante el cual la Junta de acción comunal de “El Canelón” certifica que el accionante es su residente:

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL “CANELÓN”**  
**CAJICA – CUNDINAMARCA**  
Personería Jurídica No. 001239 de Junio de 1992



<sup>1</sup> Según Auto 064/18.

## CERTIFICACIÓN

LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE CANELÓN, Nit. 900578983-0 certifica que el señor MARCOS CECILIO JIMÉNEZ LANDÁZURI, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.913.916, reside en nuestra vereda hace ya 4 años.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado y con destino a quien pueda

Conforme con lo anterior, es en el Municipio de Cajicá donde está ocurriendo tanto la presunta vulneración como los efectos de la misma, como quiera que es allí donde el accionante tiene su residencia y por ende donde presuntamente se le vulnera su derecho a la estabilidad laboral reforzada, la vida y el mínimo vital.

Así las cosas, se ordenará que se remita el asunto para su reparto a los Juzgados Promiscuos Municipales de Cajicá.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el juzgado,

### Resuelve:

1. Remitir de manera inmediata las presentes diligencias y a través de correo electrónico a los Juzgados Promiscuos Municipales de Cajicá (reparto) conforme a lo expuesto. Se dejarán las constancias y anotaciones que corresponda.
2. Notificar esta decisión al accionante por el medio más expedito posible.
3. Descargar el presente asunto del inventario del despacho, déjense las anotaciones y constancias de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA  
JUEZA

Firmado Por:

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7aa4f59be5a833038643415779f1300707c7cdde189300d05ce7918d4d38e830**

Documento generado en 03/08/2020 12:45:18 a.m.